



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

# NEWSLETTER No. 019-2025



**Calificar como contribuyentes especiales a los sujetos pasivos descritos en el presente acto normativo.**

A member of



Independent legal & accounting firms



[WWW.UQA.COM.EC](http://WWW.UQA.COM.EC)



**Séptimo Suplemento del Registro Oficial. No. 49.  
Viernes 30 de mayo de 2025**

**Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000011  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, "Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos";

Que de acuerdo con el segundo artículo innumerado a partir del artículo 257 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la calificación de contribuyente especial se efectuará a través de resolución de carácter general;



Que mediante Resolución NAC-DGERCGC25-00000006, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial 9, del 31 de marzo de 2025, se calificó como contribuyentes especiales a aquellos sujetos pasivos luego del respectivo análisis correspondiente;

Que es necesario calificar a nuevos contribuyentes especiales, acorde a los análisis efectuados por esta Administración Tributaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

### **CALIFICAR COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES A LOS SUJETOS PASIVOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO NORMATIVO**

**Art. 1. Calificación.** - Se califica como contribuyentes especiales a los sujetos pasivos que constan detallados en la base que se encuentra en el siguiente enlace digital de la página web de Servicio de Rentas Internas:

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfrescointernet/descargar/484ec15c-73ed-4a7d-a6f11b139fd67574/01%20Especiales.pdf>

**Art. 2. Obligaciones.** - Los sujetos pasivos que se califican como contribuyentes especiales por disposición de esta Resolución deberán cumplir con las obligaciones tributarias y sus deberes formales derivados de dicha calificación desde el 01 de junio de 2025 y mantendrán dichas obligaciones, en los siguientes períodos fiscales mientras subsista dicha calificación.



**Art. 3. Actualización del RUC.** - Se dispone la actualización de oficio de la calificación de "Contribuyentes Especiales" en el Registro Único de Contribuyentes de los sujetos pasivos detallados en el enlace digital de la presente Resolución, quienes podrán realizar la reimpresión del Registro Único de Contribuyentes - RUC a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la opción "SRI en línea", utilizando la clave de uso de medios electrónicos.

**Disposición General Única.** – Los sujetos pasivos que han sido incluidos del catastro de contribuyentes especiales, deberán actualizar su sistema de facturación electrónica dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Disposición Derogatoria.** - Derógase la Resolución NAC-DGERCGC25-00000006, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 9, del 31 de marzo de 2025.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 30 de mayo de 2025.

Lo certifico.

**Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán**  
**SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

 (+593) 09 9449 2851

 Ave. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304

 [info@uqa.com.ec](mailto:info@uqa.com.ec)